

DECRETO N° 2217

Santa Fe, 5 de Setiembre de 2006.

VISTO:

El Expediente N° 00701-0059039-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, en el cual obran las gestiones iniciadas por la Empresa "EL TIGRE" S.R.L., titular de las Concesiones Provinciales Nros. 68 A y 68 B, otorgadas a través del Decreto N° 1418/73, para realizar Servicio de Autotransporte de Pasajeros entre las ciudades de Rosario-Alvarez-Acebal -Pavón Arriba y viceversa, y Rosario-Carmen del Sauce-Acebal-Pavón Arriba y viceversa; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa, comunica que razones de fuerza mayor le impiden continuar la prestación de los servicios autorizados por lo que solicita formalmente la rescisión del contrato (fs. 1) conforme a lo previsto en el art. 31 de la Ley N° 2499;

Que la Dirección General de Fiscalización y Servicios Administrativos, ante la solicitud de verificar si la Empresa "EL TIGRE" S.R.L. había cesado en el cumplimiento de los servicios públicos autorizados, solicitada por la Dirección General de Transporte de Pasajeros y Tránsito, informó afirmativamente la cesación de la explotación;

Que la actuaciones cuentan con el informe técnico de la Dirección General de Transporte de Pasajeros y Tránsito y dictamen legal del Area Auditoría y Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Transporte haciendo lugar a la solicitud, basado en lo normado por el art. 31 de la Ley N° 2499;

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 12004 y habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Producción;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Decláranse caducas las Concesiones Provinciales N°s. 68 A y 68 B, otorgadas por Decreto N° 1418/73, por las cuales se autorizó a la Empresa "EL TIGRE" S.R.L., con domicilio en Jujuj 2895, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a explotar Servicio de Autotransporte Público Pasajeros entre las ciudades de Rosario-Alvarez-Acebal-Pavón Arriba y viceversa, y Rosario -Carmen del Sauce-Acebal Pavón Arriba y viceversa, conforme a lo previsto por el art. 31 de la Ley N° 2499.

ARTICULO 2°.- El Ministerio de la Producción y la Subsecretaría de Transporte, arbitrarán los medios necesarios para asegurar la prestación del servicio de Transporte de Pasajeros que actualmente se cumplía en los trayectos afectados por la medida dispuesta en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

O B E I D

Ing.Qco. Roberto Armando Ceretto
